

# **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JCCM**

## **1. Objeto del documento**

El presente documento recoge las observaciones al borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en lo relativo a la incidencia organizativa sobre la Secretaría General de la Presidencia y, en particular, sobre la unidad denominada Servicio Jurídico y de Personal.

## **2. Necesidad de homogeneidad terminológica respecto a la Ley 5/2013**

En el artículo 21 del borrador se emplean referencias inconsistentes a la Ley 5/2013. En unas ocasiones se cita como ‘Ley 5/2013’ y en otras como ‘Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico...’. Se propone unificar toda referencia con el tenor literal completo, tal como aparece en el párrafo segundo del preámbulo del proyecto de Decreto.

## **3. Errata en la referencia al artículo 18.3**

En el artículo 21.2.b se menciona “artículo 18.3” sin indicar a qué norma pertenece. Se considera una errata grave que debe subsanarse. Deberá especificarse haciendo referencia a la norma legal concreta a la que pertenece dicho artículo.

## **4. Sobre el contenido del artículo 21 del borrador del Decreto**

### **4.1. Definición y naturaleza de las asesorías jurídicas**

El artículo 21 define las asesorías jurídicas como unidades administrativas de asesoramiento jurídico de los órganos y centros directivos de los ámbitos



respectivos. Debe aclararse en el texto la relación orgánica y funcional con la Dirección de los Servicios Jurídicos, en coherencia con la Ley 5/2013.

#### **4.2. Necesidad de detallar las funciones de las asesorías jurídicas**

El artículo 21 resulta sintético, lo cual facilita la lectura, pero puede generar vacíos respecto al marco funcional previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2013. A fin de otorgar seguridad jurídica y coherencia interna, sería conveniente ampliar en el propio Reglamento un catálogo completo y sistematizado de funciones de las asesorías jurídicas.

Ello evitaría la dispersión competencial y permitiría homogeneizar la actuación consultiva, especialmente en materias como contratación, subvenciones, responsabilidad patrimonial, recursos administrativos, revisión de oficio y disposiciones de carácter general.

#### **4.3. Informe en la tramitación de disposiciones de carácter general**

El artículo 21. Apartado a) establece que las asesorías jurídicas emitirán informe previo en la tramitación de disposiciones de carácter general. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo exige coordinación obligatoria con la Dirección de los Servicios Jurídicos para garantizar unidad de criterio. En consecuencia, carece de sentido que la asesoría jurídica emita un informe previo completo cuando el Gabinete Jurídico emitirá posteriormente el informe jurídico preceptivo. Se propone sustituir dicho informe previo por una nota de revisión jurídico-formal o checklist, evitando duplicidades y cargas procedimentales innecesarias.

#### **4.4. Prohibición de integración de la asesoría jurídica con otras unidades**

El artículo 21.2 del borrador menciona la autonomía técnica de las asesorías jurídicas, pero no incorpora previsión expresa sobre su estructura mínima ni sobre su separación funcional respecto de otras unidades. Se considera imprescindible incluir en el Reglamento la prohibición de integrar las asesorías jurídicas con unidades ajenas a la función jurídica (p. ej., personal, régimen interior o gestión económica).

Esto evitaría situaciones como la existente actualmente en Presidencia, donde el Servicio Jurídico y el de Personal comparten una misma unidad orgánica.



## **5. Propuesta de redacción alternativa del artículo 21**

Se adjunta como anexo I una propuesta de nueva redacción del artículo 21, que integra: dependencia orgánica y funcional, catálogo de funciones detallado, régimen de coordinación, eliminación de duplicidades en disposiciones de carácter general y estructura mínima de las asesorías jurídicas.

## **6. Propuesta de enmienda al artículo 11 de la Ley 5/2013**

Con el objetivo de asegurar la coherencia del sistema, se incorpora como Anexo II una propuesta de enmienda técnica al artículo 11 de la Ley 5/2013, con catálogo detallado de funciones, régimen de Coordinación y trazabilidad

## **7. Impacto organizativo sobre la Secretaría General de Presidencia**

De acuerdo con el análisis del informe de impacto organizativo (doc aparte) la integración funcional de la asesoría jurídica de Presidencia en el sistema autonómico de Servicios Jurídicos supone: reducción de la autonomía organizativa; incremento de la carga de coordinación; modificación de procedimientos internos; y necesidad de reforzar la estructura y especialización del personal.

Se recomienda prever un periodo de adaptación, formación específica e implantación de circuitos ágiles de interacción con la Dirección de los Servicios Jurídicos.

## **8. Conclusión**

Las observaciones anteriores tienen por finalidad contribuir a la mayor claridad técnica y coherencia del texto reglamentario, reforzando la unidad del sistema jurídico autonómico y, al mismo tiempo, garantizando la operatividad y autonomía técnica de las asesorías jurídicas departamentales.

En Toledo, a 21 de marzo de 2026.

**Firmado digitalmente el 21/03/2026 23:20**  
ANTONIO-ENRIQ MAGAÑA MARTIN  
Jefe de Servicio Jurídico y de Personal  
Presidencia de la Junta de Comunidades



## ANEXO I

### Propuesta de redacción completa del artículo 21 (Capítulo III)

Artículo 21. Asesorías jurídicas: naturaleza, organización, funciones y coordinación.

1. Concepto y marco legal. Las asesorías jurídicas son unidades administrativas encargadas del asesoramiento jurídico de los órganos y centros directivos de sus respectivos ámbitos de actuación, de conformidad con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación de los servicios jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con el presente Reglamento.

2. Dependencia orgánica y funcional; autonomía técnica.

a) Adscripción orgánica a la Secretaría General correspondiente y dependencia funcional de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Gabinete Jurídico.

b) Autonomía técnica en el asesoramiento, sin perjuicio del carácter vinculante de las instrucciones y criterios interpretativos que emita la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Prohibición de integración o de compartir jefatura con unidades no jurídicas.

3. Funciones.

a) Asesoramiento e informes en actos, contratos, convenios, subvenciones, sancionador, responsabilidad patrimonial, revisión de oficio y recursos.

b) Soporte a disposiciones de carácter general, sin duplicidad con el informe preceptivo del Gabinete Jurídico: bastará nota de conformidad jurídico-formal cuando proceda recabarlo.

c) Propuestas de contestación a requerimientos y recursos; colaboración con el Gabinete en la preparación de expedientes contenciosos.

d) Elevación de consultas a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

e) Aplicación de criterios e instrucciones y remisión de indicadores.

f) Asistencia a órganos colegiados.

g) Otras funciones de asesoramiento previstas o delegadas.

4. Estructura mínima.



a) Jefatura y unidades operativas definidas en RPT.

b) La Jefatura recaerá en personal con titulación jurídica y experiencia adecuada.

c) Prohibición de integración con RR. HH., régimen interior, contratación y gestión económica.

5. Coordinación.

a) Actuación coordinada con la Dirección de los Servicios Jurídicos y el Gabinete Jurídico.

b) En informes preceptivos o consultas al Gabinete, remisión del expediente completo con nota de revisión y cuestiones controvertidas.

6. Letrados habilitados. Régimen excepcional, motivado y temporal, bajo dirección funcional de la asesoría y con memoria final a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

7. Calidad y trazabilidad. Registro interno de informes y uso de plantillas aprobadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos.



## ANEXO II — Enmienda al artículo 11 de la Ley 5/2013

La presente enmienda propone una nueva redacción del artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de detallar y sistematizar las funciones de las asesorías jurídicas, reforzar la coordinación funcional con la Dirección de los Servicios Jurídicos y evitar duplicidades con el informe preceptivo del Gabinete Jurídico.

### Redacción propuesta del artículo 11

#### Artículo 11. Funciones de las asesorías jurídicas.

1. Naturaleza y marco. Las asesorías jurídicas son las unidades administrativas de asesoramiento en Derecho de las Consejerías y de los organismos autónomos, integradas en los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, y bajo la dependencia funcional de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin de garantizar la unidad de actuación, la uniformidad jurídica y la coherencia de criterios en toda la Administración autonómica.

2. Funciones de asesoramiento jurídico preventivo. Corresponde a las asesorías jurídicas, en su respectivo ámbito:

a) Informar jurídicamente los proyectos de resoluciones y actos administrativos; las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones; los pliegos y expedientes de contratación; las propuestas de convenios y encargos a medios propios; así como cualesquiera actuaciones administrativas de trámite cualificado que les sean sometidas.

b) Asistir y asesorar en la tramitación de procedimientos sancionadores, de responsabilidad patrimonial y de revisión de oficio, emitiendo informes y proponiendo, en su caso, medidas de corrección y mejora procedimental.

c) Preparar y dar soporte técnico-jurídico a los proyectos de disposiciones de carácter general y a sus memorias e informes complementarios; cuando proceda recabar informe preceptivo del Gabinete Jurídico, la asesoría jurídica no duplicará el análisis de fondo, limitándose, en su caso, a una nota de conformidad jurídico-formal que acredite la revisión del expediente, sin perjuicio de las observaciones que estime oportunas.



d) Elaborar propuestas de contestación a requerimientos y recursos administrativos y colaborar con el Gabinete Jurídico en la preparación de expedientes que puedan dar lugar a actuaciones contencioso-administrativas. e) Asistir a órganos colegiados cuando así esté previsto normativamente o resulten designadas, emitiendo los informes jurídicos que procedan.

### 3. Coordinación, unidad de criterio y consultas.

a) Las asesorías jurídicas aplicarán los criterios, instrucciones y circulares dictados por la Dirección de los Servicios Jurídicos, que tendrán carácter vinculante en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la independencia técnica del letrado informante.

b) Cuando exista discrepancia interpretativa relevante o cuestión de especial complejidad, la asesoría jurídica elevará consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos en los términos establecidos en esta Ley y su desarrollo reglamentario, quedando suspendida la emisión del informe hasta la recepción del criterio.

c) En los supuestos de informes preceptivos del Gabinete Jurídico previstos en esta Ley, la asesoría jurídica remitirá el expediente con nota de revisión e identificación de cuestiones controvertidas, a fin de facilitar la unidad de criterio y la eficacia del informe.

4. Trazabilidad, calidad y modelos. Las asesorías jurídicas mantendrán un registro de informes y actuaciones con metadatos mínimos (materia, norma aplicada, sentido, fecha y órgano solicitante) y utilizarán plantillas y modelos aprobados por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Periódicamente remitirán indicadores de actividad para el seguimiento de la calidad del asesoramiento.

5. Letrados habilitados. Excepcionalmente, y previa habilitación expresa y motivada de la Dirección de los Servicios Jurídicos en los términos previstos en esta Ley y su desarrollo, podrán encomendarse actuaciones concretas a letrados habilitados, bajo la dirección funcional de la asesoría jurídica correspondiente y con remisión de memoria final de actuaciones.

6. Límites. Las funciones descritas se entienden sin perjuicio de las competencias exclusivas del Gabinete Jurídico en materia de representación y defensa en juicio, y de los supuestos de informe preceptivo establecidos en esta Ley.

